



ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:23 horas del día 24 de septiembre de 2019, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti, Asesora del Secretario de la Contraloría General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Arturo Lorenzo Gallegos Chávez, Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia; Lic. María de los Ángeles Arellano Sánchez, Directora de Administración de Capital Humano; Lic. Alejandro Pacheco Pérez, Director de Buena Administración; Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer Directora de Atención a Denuncias e Investigación; Lic. Fernando Ulises Juárez Vázquez, Subdirector de Legalidad; Lic. Teresa Monroy Ramírez, Directora General de Contraloría Ciudadana; Lic. Adriana Ceballos Ruíz, Jefa de Unidad Departamental de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B2"; Lic. Nadia González Félix, Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías "A4"; Lic. Geovani Illanez Cámara, Director de Vigilancia Móvil; Lic. Luis Antonio Contreras Ruíz, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A" como Invitado Permanente; y la Lic. Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo, como Invitada Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Handwritten signature]

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
2.- Aprobación del Orden del Día.
3.- Análisis de la solicitud.
4.- Acuerdos.
5.- Cierre de Sesión.

[Handwritten signatures and initials]

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

- 3.- Análisis de la solicitud:0115000061119.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]



ANTECEDENTES

Que con fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría General, el oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.3034.2019 del diez de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del cual hace de conocimiento el contenido de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RR.IP.1489/2019, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del diecinueve de junio de dos mil diecinueve, interpuesto por Marco López.

Que atendiendo al contenido de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RR.IP.1489/2019 y que se indica en el párrafo que antecede, se desprende lo siguiente:

"(...)

CONSIDERANDOS

Cuarto. (...)

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que:

- Emita un acta en la que a través de su Comité de Transparencia, clasifique el pronunciamiento sobre la existencia o no de algún procedimiento administrativo en contra de la persona referida en la solicitud del particular, con fundamento en el primer párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la entrega al particular en el medio señalado para el efecto.
- Emita un pronunciamiento sobre las denuncias, exámenes de control de confianza, evaluaciones y actas de entrega del actual Alcalde en Benito Juárez, considerando el análisis realizado previamente a lo largo del presente Considerando.

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos de esta resolución, con fundamentó en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta otorgada por el sujeto obligado. (...)"

En tal sentido y en cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión RR.IP.1489/2019, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del diecinueve de junio de dos mil diecinueve, respecto a que si el ex contralor en la Alcaldía Benito Juárez Ismael I. Chalico García tiene denuncias

Handwritten initials: 3/10

Handwritten signature

Handwritten initials: d

Handwritten initials: 8/11

Handwritten initials: h

Handwritten initials: f w d 2

Handwritten initials: tal

Handwritten initials: e



en investigación, proponer la Clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, solicitada por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez por tratarse de datos personales de persona identificada plenamente, como el ex contralor en Benito Juárez, por lo cual la información es confidencial.

Folio: 0115000061119 Recurso de Revisión RR.IP. 1489/2019

REQUERIMIENTO:

“Emita un acta en la que a través de su Comité de Transparencia, clasifique el pronunciamiento sobre la existencia o no de algún procedimiento administrativo en contra de la persona referida en la solicitud del particular, con fundamento en el primer párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la entregue al particular en el medio señalado para el efecto.

Emita un pronunciamiento sobre las denuncias, exámenes de control de confianza, evaluaciones y actas de entrega del actual Alcalde en Benito Juárez, considerando el análisis realizado previamente a lo largo del presente Considerando.” (Sic)

CUMPLIMIENTO:

“Respecto a la existencia de algún procedimiento administrativo en contra de una persona plenamente identificada, en virtud de ser información sobre la esfera privada de la persona, como lo es lo requerido por el particular, daría cuenta de la situación jurídica de la persona, respecto de lo cual, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a persona identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidora públicas facultadas para ello.

Por lo anterior, el sólo pronunciamiento por parte de este Órgano Interno de Control, sobre la existencia de algún procedimiento respecto de una persona plenamente identificada, causaría el incumplimiento a la hipótesis establecida en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin omitir señalar lo dispuesto en la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con la excepciones que fijen las leyes.

Además existen Tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableciendo la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo cual deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe ser excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Carta Magna; lo cual ocurre en este caso.

En correlación a los ordenamientos anteriores, cabe precisar que el derecho a la intimidad es el derecho de todo individuo a ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos. Por su parte el derecho a la propia imagen es el derecho de decidir, de forma libre, sobre la manera en que se elige mostrarse frente a los demás; respecto de lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió jurisprudencia que dispone que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social, por lo que, todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra a la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento.

Asimismo, la presunción de inocencia es el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad en virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de una pena.

En este orden de ideas, cabe enfatizar que la presunción de inocencia consagrada en la Constitución Federal, así como el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidación y presunción de inocencia de las personas. En seguimiento a lo anterior, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

De igual manera la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad; que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataque a sus ideales, a su honra o reputación; y que toda persona tiene derecho a la protección contra tales injerencias o esos ataques.

Finalmente el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias e ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias y esos ataques.

Bajo esta consideración, se observa que el solo pronunciamiento sobre algún procedimiento respecto de la persona plenamente identificada, como el que realiza el ciudadano en este caso, afectaría la vida privada de la persona, su imagen, honor, buen nombre e intimidad, por tratarse de información confidencial, y como tal deberá declararse de acuerdo al cuadro de confidencialidad adjunto, en pleno de la sesión más próxima del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México..”

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida las excepciones que fijen las leyes.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a signature at the bottom right.



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. **Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

- V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y Motivar la CLASIFICACIÓN de información en su modalidad de CONFIDENCIAL:

Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, se encuentra imposibilitado para emitir un pronunciamiento respecto de: la existencia de algún procedimiento administrativo en contra de una persona plenamente identificada, en virtud de tratarse de información CLASIFICADA en su modalidad de

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below it.]



CONFIDENCIAL, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 primer párrafo y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información Clasificada, en su modalidad de Confidencial del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez:

Información Confidencial	Fundamento jurídico
El pronunciamiento sobre si existen o no procedimientos en contra de persona plenamente identificada.	Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Artículo 186.-...

La información clasificada en su modalidad de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
El pronunciamiento sobre si existen o no procedimientos en contra de persona plenamente identificada se clasifican en forma TOTAL en virtud de quedaría cuenta de la situación jurídica de la persona, invadiendo su esfera privada, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	De conformidad con el primer párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

Información que se clasifica como confidencial e Indicar si se trata de una clasificación Completa o Parcial: COMPLETA.

Se clasifica en su modalidad de CONFIDENCIAL la información de la situación jurídica de persona plenamente identificada consistente en: El pronunciamiento sobre si existen o no procedimientos en contra de persona plenamente identificada.

Area Administrativa que genera administra o posee la información:

El Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez.

Ahora bien, respecto al pronunciamiento de las actas entrega del Alcalde actual en Benito Juárez, se adjunta la versión pública del Acta entrega-recepción de la Alcaldía Benito Juárez de fecha cuatro de octubre de dos mil quince, celebrada por los CC. Ángel Luna Pacheco y Santiago Taboada Cortina, consistente de cuatro fojas útiles, donde se testan números telefónicos y domicilios particulares, así como el Registro Federal de Contribuyentes de los participantes y los folios de las credenciales para votar de los testigos.

Respecto de las denuncias del actual Alcalde, mismas que realizó en el carácter de denunciante y con la investidura de Diputado local o Federal, este Órgano Interno de Control informa que **NO** encontró la información,

[Handwritten signatures and initials]



resultado esto de una búsqueda exhaustiva en los registros y bases de datos que obran en el mismo, y debido a que en el caso particular no se advierte la obligación de este Órgano Interno de Control de contar con la misma, ni los elementos suficientes de convicción que permitan que esta debiera obrar en sus archivos; de lo cual resulta innecesario que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de la información requerida.

4.-Acuerdo

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente.

Acuerdo CT-E/34-01/19: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, derivado de la Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.1489/2019 mediante la cual se ordena modificar la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: 0115000061119 este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad MODIFICAR la clasificación en su modalidad RESERVADA a CONFIDENCIAL respecto del pronunciamiento sobre si existen o no procedimientos en contra de persona plenamente identificada.

Acuerdo CT-E/34-02/19: Derivado de la Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.1489/2019 mediante la cual se ordena emitir un pronunciamiento sobre las denuncias, exámenes de control de confianza y evaluaciones del actual Alcalde en Benito Juárez se informa que NO se localizó registro alguno sobre lo señalado.

Acuerdo CT-E/34-03/19: Derivado de la Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.1489/2019 mediante la cual se ordena emitir un pronunciamiento sobre las actas de entrega del actual Alcalde en Benito Juárez se adjunta la versión pública del Acta entrega-recepción de la Alcaldía Benito Juárez de fecha cuatro de octubre de dos mil quince, celebrada por los CC. Ángel Luna Pacheco y Santiago Taboada Cortina, consistente de cuatro fojas útiles, donde se testa números telefónicos y domicilios particulares, así como el Registro Federal de Contribuyentes de los participantes y los folios de las credenciales para votar de los testigos.

5.- Cierre de Sesión

La Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:28 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti
Asesora del Secretario de la Contraloría
General y Suplente del Presidente

[Firma manuscrita]

[Firmas manuscritas y marcas al margen]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Carlos García Anaya
Subdirector de Unidad de Transparencia
Secretario Técnico

Lic. Arturo Lorenzo Gallegos Chávez
Jefe de Unidad Departamental de Capacitación
y Obligaciones de Transparencia adscrito a la
Oficina del Secretario de la Contraloría General
Vocal Suplente

Lic. María de los Ángeles Arellano Sánchez
Directora de Administración de Capital
Humano adscrita a la Dirección General de
Administración y Finanzas
Vocal Suplente

Lic. Alejandro Pacheco Pérez
Director de Buena Administración adscrito a la
Dirección General de Innovación y Mejora
Gubernamental
Vocal Suplente

Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer
Directora de Atención a Denuncias e
Investigación adscrita Dirección General de
Responsabilidades Administrativas
Vocal Suplente



Lic. Fernando Ulises Juárez Vázquez
Subdirector de Legalidad adscrito a la
Dirección General de Normatividad y Apoyo
Técnico
Vocal Suplente

Lic. Teresa Monroy Ramírez
Directora General de Contraloría Ciudadana
Vocal

Lic. Adriana Ceballos Ruíz
Jefa de Unidad Departamental de
Coordinación de Órganos Internos de Control
Sectorial "B2"
Vocal Suplente

Lic. Nadia González Félix
Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías "A4"
Vocal Suplente

Lic. Geovani Illanez Cámara
Director de Vigilancia Móvil
Vocal

Lic. Luis Antonio Contreras Ruíz,
Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa,
Administrativa y Control Interno "A"
Suplente del Invitado Permanente

Lic. Mercedes Nieves Simoni
Jefa de Unidad Departamental de Archivo
Invitado Permanente